

Expediente: **188/07**

Carátula: **PONCE VICTOR ALFREDO C/ CORDOBA CESAR AGUSTIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 188/07



H20701573208

**JUICIO: PONCE VICTOR ALFREDO c/ CORDOBA CESAR AGUSTIN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**  
**EXPTE. N°: 188/07.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**R E G I S T R A D O**

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2022

**Concepción, 15 de noviembre de 2022.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver Recurso de Aclaratoria planteado en fecha 17/10/2022, y

### **CONSIDERANDO:**

1) Que en fecha 02/06/2022 el letrado Marcos José Terán, en representación de San Cristóbal Seguros SMSG, deduce recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de regulación de honorarios N° 173 de fecha 24/05/2022; solicita aclaratoria de la parte V.) de la resolutive de la mencionada resolución.

Expresa que en el mismo se consigna erróneamente que San Cristóbal Seguros SMSG, seria vencida en ese juicio, y que su representada en el juicio “Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba Cesar Agustín s/ Daños y Perjuicios” es demandada y vencedora.

Alega también que sus honorarios fueron regulados como ganador.

2) Del contenido de la sentencia de fecha 24/05/2022 surge que efectivamente se reguló al letrado Marcos José Terán como ganador y que se impusieron costas a la compañía que representa.

Esto se realizó de dicha manera debido a que San Cristóbal Seguros SMSG es la compañía aseguradora del Sr. Ponce, actor y vencido en la presente causa, por lo que en la sentencia de fondo de fecha 28/03/2018 se imponen costas (pto. 13 del considerando) al Sr. Víctor Alfredo Ponce y su aseguradora San Cristobal.

En cuanto a la regulación de honorarios al letrado Terán como ganador se debe a que su representada San Cristóbal Seguros SMSG también es aseguradora del Sr. Dietrich- vencedor en la presente causa.

Por lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, pues tanto el cálculo de los honorarios como la imposición de costas son correctos.

3) Seguidamente en fecha 07/06/2022 el letrado Jorge Eduardo Cinto, por derecho propio, deduce recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 24/05/2022.

En primer lugar solicita que se aclare la operación matemática para actualizar, con aplicación de la tasa Activa para operaciones de descuento a 30 días que fija el BNA en la causa "Deitrich Andrea Eduardo c/ Ponce Victor y Otro s/ Daños y Perjuicios - Expte 216/08".

En segundo lugar se refiere a que en el pto III del considerando en el cual se regula sus honorarios por el proceso principal de la causa "Ponce Víctor Alfredo c/ Córdoba Cesar Agustín s/ Daños y Perjuicios, Expte 188/07", se considera su carácter como patrocinante cuando el mismo es apoderado del demandado Dietrich.

En tercer lugar expresa que en el Pto. VIII de la parte resolutive se omite regular sus honorarios como apoderado de Dietrich en la causa "Pacheco María de los Ángeles c/ Córdoba Cesar Agustín y Otros s/ Daños y Perjuicios, Expte 518/08".

4) Adentrándonos al análisis del recurso deducido, señalo que los cálculos para la actualización de la base regulatoria en la causa "Deitrich Andrea Eduardo c/ Ponce Victor y Otro s/ Daños y Perjuicios - Expte 216/08" fueron realizados con la herramienta provista por la pagina web de la Suprema Corte de Justicia (provincia de Buenos Aires <https://www.scba.gov.ar/servicios/contienemontos.asp>).

Con respecto al carácter por el que se reguló sus honorarios, existe error material deslizado en la resolución en crisis, ya que el letrado Cinto es apoderado del Sr. Dietrich, y no patrocinante como se consignó.

No obstante, el cálculo de sus honorarios se efectuó correctamente, es decir, que se tuvo en cuenta el doble carácter de su representación aplicándose lo establecido en los art 38 y 14 de la Ley 5480.

En relación a la última cuestión planteada por el recurrente, se advierte que le asiste razón al letrado Cinto, por cuanto en el pto. VIII del Resuelvo de la sentencia regulatoria se omitió por error involuntario la regulación de sus honorarios en la causa "Pacheco María de los Ángeles c/ Córdoba Cesar Agustín y Otros s/ Daños y Perjuicios, Expte 518/08".

5) Por último en fecha 10/06/2022 el letrado Francisco J. Michel solicita que se especifique la metodología utilizada para la actualización de la base en la causa "Deitrich Andrea Eduardo c/ Ponce Victor y Otro s/ Daños y Perjuicios - Expte 216/08" a lo que nos remitimos a lo ya explicado en el primer párrafo del pto 4) de la presente resolución.

6) No se imponen costas atento a que en ningún caso se dio trámite bilateral a los recursos (art. 105 del CPCCT).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I°).- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado Marcos José Terán, conforme a lo considerado.**

**II°).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria deducido por el letrado Jorge E. Cinto conforme lo considerado. En consecuencia, se aclara la sentencia de fecha 24/05/2022, en el sentido de que la metodología utilizada para actualizar la base regulatoria surge de la provista por la herramienta de actualización de la página web de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Asimismo, se ACLARA la sentencia de fecha 24/05/2022, agregándose el punto que se expresa a continuación: “VIII).- REGULAR HONORARIOS correspondientes a las actuaciones efectuadas en el proceso principal EXPTE N°518/08 “PACHECO VALERIA DE LOS ÁNGELES C/CÓRDOBA CÉSAR AGUSTÍN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS” - imponiéndose costas a los vencidos Víctor Alfredo Ponce y San Cristobal Seguros MSG -: al Dr. Pascual Ruiz la suma de \$50.000,°°; al Dr. Francisco José Michel la suma de \$5.246,42; al Dr. Marcos José Terán la suma de \$5.246,42; a la Dra. María Soledad Coronel la suma de \$3.384,79 y al Dr. Jorge Eduardo Cinto la suma de \$5.246,42, conforme lo considerado”, debiendo quedar firme la sentencia en todos sus demás términos.**

**III°).- HACER LUGAR al recurso de aclaratoria deducido por el letrado Francisco José Michel, aclarándose la sentencia de fecha 24/05/2022, en el sentido de que la metodología utilizada para actualizar la base regulatoria surge de la provista por la herramienta de actualización de la página web de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires.**

**IV°).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión Social para Abogados y Procuradores de Tucumán**

**V°).- COSTAS, no se imponen, de acuerdo a lo merituado (art., 105 del CPCCT).**

**HAGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 15/11/2022**

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.